

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/1261/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023 RECURRENTE: % ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Chetumal, Quintana Roo; a 06 de diciembre de 2023. "2023. Año de la Paz y Seguridad"

Por ende

C. &

[Redacted]

Red. Original

[Redacted]

[Redacted]

PRESENTE.

15/12/2023

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Chetumal, Quintana Roo, a los 06 días del mes de diciembre de 2023.

Se da cuenta del escrito presentado en fecha 02 de octubre de 2023 ante las oficinas de esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, signado por el C. [Redacted], mediante el cual por propio nombre y derecho, interpone RECURSO DE REVOCACIÓN por desconocimiento de los supuestos créditos fiscales contenidos en el oficio número CAPA/OPB/G/1236/2023, supuestamente emitido por el Gerente del Organismo operador de Othón P. Blanco de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo, de cuya existencia manifiesta que tuvo conocimiento de manera verbal el día 29 de septiembre de 2023, así como en contra de todo procedimiento, acto, documentos, constancias de notificación, fundamento jurídico motivacional que se erija como su origen y antecedentes, así como en contra de su ejecución; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el domicilio ubicado en [Redacted]

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; y

CONSIDERANDO

Del contenido del escrito de interposición del recurso de revocación, se advierte que el promovente pretende interponer ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, recurso de revocación por desconocimiento de lo que hace consistir en créditos fiscales contenidos en el oficio número CAPA/OPB/G/1236/2023, señalando que con fecha 29 de septiembre de 2023 tuvo conocimiento de dicho crédito al pretenderse efectuarse en su contra el procedimiento administrativo de ejecución en relación a dichos créditos fiscales, por lo que manifiesta que desconoce el contenido, causa, fundamentación y motivación de los mismos, así como todo acto, resolución, constancias de notificación, proveído, procedimiento y/o actuación que se erija como su origen, antecedente y/o sustento jurídico motivacional.

En ese sentido, el promovente desconoce los motivos y fundamentos para que la autoridad estuviera en aptitud legal para determinar y liquidar los supuestos créditos fiscales y posteriormente, para emitir el procedimiento administrativo de ejecución.



9@A B58CG%&Z' z(z) z* m+ dcfWcbhYbYFXUhcgdYfgcbUYgWcbWfbYbhYgU' bca Vfy flz&z) m* lzZfa U f(lzmxca JW]c fl m+L: I B85A 9BHC 5fti% dz ffUz: gY[i bXc XY U 7 cbgjh Wcb Dc HJU XY cg9gtUXcgl bXcga YI WUbcg%XY U @m: YbYfu XY HJbglUfybWU m5VWw g: U U bZcfa UWcb D V JWU/Ufti" d fja Yfdz ffUz: ZUWV]cb L XY U @m: YbYfu XY DfcH VW]cb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb Dcgygcb XY G YtegcV] UXcgdUfu Y 9gtUXc XY E i bHJbU Fcc/m bYUa Ybtegh] f gja c C WUj c ZUWV]cbYgZbi a Yfu %z m-zmE i bW U[f gja c Bcj Ybc XY cg@pYUa Ybtegc: YbYfuYgXY 7 UgZUWV]cb m8YgWUgZUWV]cb XY U bZcfa UWcbZUgfvca c dUfu U Y UVcfUW]cb XY j Yfgc bYgd V JWUg

9@A-B58CG, m-dcfWbbHyYfXUrcgdYfgbUyGwcbWfbjYbHgu bca Vfyg': I B85A 9BHC, 5fti% 'dz ffUz: gY [i bXc XY 'U 7 cbgñi Wcb Dc H]WU
XY 'cg9gUXcgl bXcgA YI]WUbcg/%% XY 'U @m; YbYfU 'XY HfUbgdUfybWU m5WwG: U 'U bZfa UWcb D- V 'WU/Uff' dfa Yfdz ffUz: ZUWwCb ±
XY 'U @m; YbYfU 'XY DfcH Wcb XY 8UrcgDYfg: bUyGyb Dcgygcb XY G YrcgCV] [UXcg/Uffg' ZUWwCb J =%&- m% + XY 'U @mXY
HfUbgdUfybWU m5WwG: U 'U bZfa UWcb d- V 'WU dUfU Y '9gUXc XY E i]bHbU Fcc/Uff' (ZUWwCb L XY 'U @mXY DfcH Wcb XY 8Urcg
DYfg: bUyGyb Dcgygcb XY G YrcgCV] [UXcgdUfU Y '9gUXc XY E i]bHbU Fcc/m]bYUa YbrcgH] fga c C WUJ c ZUWwCb YgZbi a YfU 'Z mZm
E i]bW U] fga c Bc j Ybc XY 'cg@bYUa Ybrcg; YbYfUyGXY 7 UgZ WwCb m8YgWUgZ WwCb XY 'U bZfa UWcb ZUgVb a c dUfU 'U Y UVc fUWcb
XY j Yfgc bYgd- V]WUg



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJSZ/DCFESZ/1261/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023

RECURRENTE:

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Chetumal, Quintana Roo; a 06 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Al respecto, se tiene que el C. [REDACTED] pretende impugnar el supuesto crédito fiscal contenido en el oficio número CAPA/OPB/G/1236/2023, así como el procedimiento administrativo de ejecución que pretendieron ejecutarle.

Bajo ese tenor, resulta oportuno remitirse a lo previsto en los artículos 13 primer párrafo y 105 Bis primer párrafo, fracción V de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 13.- Los adeudos a cargo de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado y las multas, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuyo cobro, la Comisión hará uso de la facultad económico-coactiva, por conducto de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, dependiente de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 105 Bis.- Para el cobro de los adeudos por concepto de cuotas y tarifas, así como las multas que se impongan con motivo de las infracciones a la presente ley y sus reglamentos que no fueren cubiertas, serán determinados y exigidos mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado, de acuerdo a lo previsto en la presente ley, para lo cual:

(...)

V. Los recursos en los procedimientos administrativos de ejecución, serán resueltos por la autoridad fiscal competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Conforme a los numerales arriba citados, los adeudos y multas por infracciones a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, tienen el carácter de créditos fiscales, estando facultada para su cobro la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, así como que **LOS RECURSOS QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE LOS ACTOS EMITIDOS DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE EJECUCIÓN, SERÁN RESUELTOS POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.**

Es así que la propia Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo establece que es la autoridad fiscal competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, la competente para resolver los recursos que se interpongan contra los actos del procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

Ahora bien, con la finalidad de precisar la autoridad fiscal a la que se refiere la fracción V del numeral 105 Bis de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, se invoca el contenido de los artículos 1, 5 primer párrafo, puntos 1.8., 1.8.1. y 1.8.1.1, artículos 9, 10 primer párrafo, apartado B, fracción III, 72 primer párrafo, fracciones I, XX y LIII, y 74 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente a la fecha del presente Acuerdo:

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como establecer las facultades de las personas Titulares de casa una de las unidades administrativas que la integran, para el despacho de los asuntos y atribuciones en el ámbito de competencia de la Secretaría.

Artículo 5. Al frente de la Secretaría habrá un Titular denominado persona Titular de la Secretaría, quien, para el estudio, planeación, despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará y contará con las siguientes unidades administrativas:

(...)

1.8. Procuraduría Fiscal del Estado.

1.8.1 Subprocuraduría Fiscal;

1.8.1.1. Dirección de Asuntos Contenciosos.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1261/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023
RECURRENTE: %\$
ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Chetumal, Quintana Roo; a 06 de diciembre de 2023.
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Artículo 9. La representación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Secretaría, corresponde originalmente a su Titular, quien podrá delegar sus facultades en términos del artículo 26 de la Ley Orgánica, a los responsables de las unidades administrativas subalternas, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 10. La persona Titular de la Secretaría tendrá las facultades siguientes:

(...)

B. Delegables:

(...)

III. Resolver por sí o a través de la unidad administrativa correspondiente, los recursos administrativos que le sean presentados e intervenir en los juicios que se promuevan ante cualquier tribunal o instancia judicial, **cuando se traten de asuntos de su competencia** o tenga interés la hacienda pública del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo;

Artículo 72. A la persona Titular de la Procuraduría Fiscal del Estado, le corresponde originalmente la competencia de los asuntos de las unidades administrativas que le sean adscritas y tendrá las facultades siguientes:

I. Representar legalmente a la Secretaría, en todos los asuntos o actos en los que esta tenga interés jurídico;

(...)

XX. Resolver los recursos administrativos distintos a los fiscales que se interpongan contra actos de la Secretaría, con excepción de los de la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo;

(...)

LI. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le confiera la persona Titular de la Secretaría en el ámbito de su competencia

Artículo 73. A la persona Titular de la Subprocuraduría Fiscal, le corresponde originalmente la competencia de los asuntos de las unidades administrativas que le sean adscritas y tendrá las facultades siguientes:

(...)

XLII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales, y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Artículo 74. La persona Titular de la Dirección de Asuntos Contenciosos tendrá las facultades siguientes:

...

II. Proyectar la resolución de los recursos que se interpongan en contra de actos de la Secretaría, de sus unidades administrativas y/o de sus órganos administrativos desconcentrados diversos a los de carácter fiscal y/o de competencia de las unidades administrativas de la Secretaría;

De los numerales antes citados, se puede advertir que al frente de la dependencia y para la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia se encuentra su titular, el **Secretario de Finanzas y Planeación del Estado**, quien **cuenta precisamente con la facultad de resolver los recursos administrativos que le sean presentados, cuando sean asuntos de su competencia.**

Dicha facultad tiene el carácter de delegable, por lo que los recursos administrativos que son materia de su competencia, como lo son aquellos interpuestos contra los actos dentro del procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, **pueden resolverse por el propio Secretario o a través de la unidad administrativa correspondiente.**

90A B58C%#m%&dcfWbHbYfXUhcgdYfgcbUYgWbWfbYbYgU'bca Vfyg'; I B85A 9BHC .5fti"% dzffUz: gY [i bXc XY U 7 cbgthi Wcb Dc HJU XY "cg9gUXcgl bXcga Yl WUbcg/%% XY U @m: YbYfu XY HfubgdUfybWU m5 WWgc U U bZcfa UWcb D V WU/Uffh" dfa Yfdz ffUz: ZUWVcb L XY U @m: YbYfu XY DfchY Wcb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb Dc g'gcb XY G YhcgCV [UXcg/Ufgd" ZUWVcb J z%&- m% + XY U @mXY HfubgdUfybWU m 5 WWgc U U bZcfa UWcb d V WU dUfu Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/Uffh (ZUWVcb L XY U @mXY DfchY Wcb XY 8UhcgdYfgcbUYgYb Dc g'gcb XY G YhcgCV [UXcgdUfu Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/m bYUa YbrcgH [fga c C WUj c ZUWVcbYg zbi a Yfu %m-zmE i bW U [fga c Bcj Ybc XY cg@bYUa Ybrcg: YbYfuYgXY 7 UgZUWVcb m8YgWUgZUWVcb XY U bZcfa UWcbZUgWca c dUfu U Y UVcfUWcb XY j YfgcbYgd V WUg'



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1261/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023

RECURRENTE: %

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Chetumal, Quintana Roo; a 06 de diciembre de 2023.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

En correlación con lo anterior, el artículo 5 primer párrafo, apartado B del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación señala que para el despacho de los asuntos competencia del titular de la dependencia, éste **se auxiliará y contará con sus unidades administrativas, entre las cuales se encuentra la Procuraduría Fiscal del Estado**, quien conforme al numeral 72 primer párrafo, fracciones I, XX y LIII del mismo ordenamiento, cuenta con las facultades de representar legalmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en todos los asuntos o actos en los que ésta tenga interés jurídico, de resolver los recursos administrativos distintos a los fiscales que se interpongan contra actos de la Secretaría, y las demás que señalen otros ordenamientos legales.

En el mismo sentido, la Dirección de Asuntos Contenciosos adscrita a la Subprocuraduría Fiscal, unidad administrativa de la Procuraduría Fiscal del Estado, cuenta también con la facultad de proyectar la resolución de los recursos que se interpongan que sean competencia de las unidades administrativas de la Secretaría, tal como los promovidos contra los actos de ejecución de los créditos fiscales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo acorde al artículo 105 Bis primer párrafo, fracción V de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, máxime que tanto el Secretario de Finanzas y Planeación como el Procurador Fiscal del Estado, tienen el carácter de autoridades fiscales atento a lo establecido en el artículo 27 primer párrafo, fracciones II y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 27. Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

...

II. El Secretario de Finanzas y Planeación;

(...)

IV. El Procurador Fiscal del Estado;

Por lo expuesto con anterioridad, se tiene que conforme a lo dispuesto en el artículo 105 Bis de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, **LA AUTORIDAD COMPETENTE** para resolver los recursos que se interpongan contra los actos que se emitan con motivo del procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, derivado de los adeudos o multas previstas en dicho ordenamiento, **ES LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN POR SÍ O A TRAVÉS DE SU UNIDAD ADMINISTRATIVA, LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, autoridad fiscal competente de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado en tenor de lo dispuesto en los artículos 1, 5 primer párrafo, punto, 1.8., 1.8.1., 1.8.1.1, artículos 9, 10 primer párrafo, apartado B, fracción III, 72 primer párrafo, fracciones I, XX, LIII, y 74 primer párrafo, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente a la fecha del presente proveído.

Por lo antes expuesto, se determina la **incompetencia** de esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana para resolver el recurso de revocación intentado contra la ejecución del presunto crédito fiscal contenido en el oficio número **CAPA/OPB/G/1236/2023**, ante la facultad expresa concedida a una autoridad fiscal diversa por la Ley de la materia.

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que incluso a la fecha de presentación del recurso de revocación intentado por el C. % 02 de octubre de 2023, se encontraba vigente el Reglamento Interior de la Procuraduría Fiscal del Estado, en cuyo numeral 10 primer párrafo, fracción VIII, se establecía que era facultad del titular de la Procuraduría, la de sustanciar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos de la Secretaría, y/o de sus Unidades Administrativas distintos de los



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/1261/XII/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-08/2023 RECURRENTE: % ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Chetumal, Quintana Roo; a 06 de diciembre de 2023. "2023. Año de la Paz y Seguridad"

fiscales y que, por competencia no correspondan a unidades administrativas homologas de la Secretaría, así como aquellos derivados de actos de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria acorde a lo previsto en el último párrafo del artículo 8 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numerales cuyo contenido al tenor literal es el siguiente:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo.

Artículo 146.- Ningún tribunal puede negarse a conocer de un asunto sino por considerarse incompetente. En este caso debe expresar en su resolución los fundamentos legales en que se apoye.

Código Fiscal del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO 8o.- (...)

A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en su defecto, las del Código de Comercio, del derecho común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

ACUERDA

PRIMERO.- SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA de esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para la substanciación y resolución del recurso administrativo promovido por el C. % por desconocimiento de los supuestos créditos fiscales contenidos en el oficio de CAPA/OPB/G/1236/2023, supuestamente emitido por el Gerente del Organismo operador de Othón P. Blanco de Agua Potable y Alcantarillado de Quintana Roo, así como contra su ejecución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del promovente que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el presente Acuerdo se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente al promovente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA.

LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN

C.C.P.- Expediente/Minutario. RMNP/RMD/mg

5

5 de Mayo #75 esq. I. Zaragoza Col. Centro Chetumal, Quintana Roo 01 (983) 83 5 13 50, Ext. 400030 www.satq.qroo.gob.mx



SEFIPLAN SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SATQ SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

9@A -B58CG%`m%(dcfWc bhYbYFXUhcgdYfgc bU YgWc bW fb] bH YgU bca Vfyg': I B85A 9BHC. '5 ft1%' dz ffUz: gY [i bXc XY 'U 7 cbg]i W]Cb Dc }WU XY `cg9gfUXcgl b]XcgA YI]WUbcg/%% XY 'U @m: YbYfU' XY HJb gUfYbWU m5 WwY g: U 'U bZcfa UW]Cb D- V]WU/Ufti" d fja Yfdz ffUz: ZUW]Cb ± XY 'U @m: YbYfU' XY DfcH V W]Cb XY 8UhcgdYfgc bU YgYb Dcg'g]Cb XY G 'YhcgC V] U Xcg/Uftg" ZUW]Cb J =%&- m% + XY 'U @mXY HJb gUfYbWU m 5 WwY g: U 'U bZcfa UW]Cb d- V]WU dUfU Y: '9gfUXc XY E i]bH bU Fcc/Ufti" (ZUW]Cb L XY 'U @mXY DfcH V W]Cb XY 8UhcgdYfgc bU YgYb Dc g'g]Cb XY G 'YhcgC V] U XcgdUfU Y '9gfUXc XY E i]bH bU Fcc/m' bYUa]bhcgH] f g a c C WUJ c ZUW]Cb Yg zbi a YfU '%zm=me i]bW U[f g a c Bc j Ybc XY 'cg@bYUa]bhcg: YbYfU YgXY 7 U g]WU W]Cb m8Yg]WU g]WU W]Cb XY 'U bZcfa UW]Cb zUgWc a c d UfU 'U Y UVc fU W]Cb XY j Yfgc bYgd- V]WUg'